

ÍNDICE

Boletines Oficiales**Estatal**Sábado 11 de mayo de 2024

Núm. 115

KIT DIGITAL

[Orden TDF/435/2024](#), de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

[\[pág. 3\]](#)

Núm. 115

KIT DIGITAL

[Orden TDF/436/2024](#), de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España –Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).

[\[pág. 4\]](#)Miércoles 15 de mayo de 2024

Núm. 118

PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

[Real Decreto-ley 1/2024](#), de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

[\[pág. 5\]](#)**Madrid**Miércoles 15 de Mayo de 2024**TARIFA CERO.**

[Orden de 18 de marzo de 2024](#), de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de las ayudas de **tarifa cero** de la Comunidad de Madrid

[\[pág. 5\]](#)**Illes Balears****Núm. 61**

9 de mayo de 2024

**VIVIENDA.**

[Ley 3/2024, de 3 de mayo](#), de medidas urgentes en materia de vivienda

[\[pág. 9\]](#)

Consejo de Ministros



SISTEMA UNIVERSAL DE SALUD.

El Consejo de Ministros del 14 de mayo de 2024 aprueba el PROYECTO DE LEY de universalidad del Sistema Nacional de Salud.

[\[pág. 12\]](#)

Sentencias de interés



INCOMPATIBILIDAD TRABAJO CON LA GRAN INVALIDEZ

La prestación de incapacidad permanente absoluta y la gran invalidez no es compatible con el trabajo, salvo si es marginal o esporádico.

[\[pág. 14\]](#)

Tribunal Superior de Justicia de la UE



DECISIÓN PREJUDICIAL INADMISIBLE

El TJUE declara inadmisibile la petición prejudicial sobre la ampliación del permiso de maternidad en familias monoparentales

[\[pág. 15\]](#)

IGUALDAD DE TRATO

Los trabajadores transfronterizos deben disfrutar de las mismas ventajas sociales que los trabajadores residentes

[\[pág. 16\]](#)

Convenios colectivos Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 18\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Sábado 11 de mayo de 2024



KIT DIGITAL

Núm. 115

[Orden TDF/435/2024](#), de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden ETD/1498/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la digitalización de pequeñas empresas, microempresas y personas en situación de autoempleo, en el marco de la Agenda España Digital 2025, el Plan de Digitalización PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU (Programa Kit Digital).

Modificaciones:

Actualmente, es necesaria una nueva modificación en su articulado, motivados por la **inclusión de las medianas empresas como nuevos beneficiarios** de estas subvenciones públicas (cuyo derecho al cobro se denomina a los efectos de estas bases y de las sucesivas convocatorias, «bono digital»). Esta medida tiene como propósito estimular la modernización y adopción de soluciones digitales en el ámbito empresarial, con el fin de potenciar la eficiencia en el desempeño de sus operaciones económicas. De esta manera, **se establecen dos nuevos segmentos de beneficiarios**, diferenciados por el número de empleados: el **Segmento IV** abarca a medianas **empresas con entre 50 y menos de 100 empleados** (también se incluyen aquí aquellas empresas con menos de 50 empleados que tengan condición de mediana empresa), **mientras que el Segmento V comprende a medianas empresas con entre 100 y menos de 250 empleados**.

Nuevos Beneficiarios: Se añaden las medianas empresas en dos segmentos:

- **Segmento IV (50-99 empleados)**
- **Segmento V (100-249 empleados)**

Del mismo modo, **se incrementa el importe máximo de ayuda por beneficiario** para el **Segmento III** de Pequeñas empresas o Microempresas de entre 0 y menos de 3 empleados, aumentando la cuantía máxima de 2.000 euros **hasta 3.000 euros**. El aumento del importe potenciará el número de solicitudes que se presentarán a las convocatorias de este Segmento, así como el efecto incentivador que supondrá en la promoción del Programa Kit Digital por parte de los Agentes Digitalizadores Adheridos.

Incremento de Ayudas: Para el Segmento III (0-3 empleados), la ayuda máxima aumenta de 2000 a 3000 euros.

**Núm. 115****KIT DIGITAL**

[Orden TDF/436/2024](#), de 10 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a pequeñas y medianas empresas para la contratación de Servicios de Asesoramiento para la Transformación Digital en el marco de la Agenda España Digital 2026, el Plan de Digitalización de PYMEs 2021-2025 y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España – Financiado por la Unión Europea– Next Generation EU (Programa Agentes del Cambio–Kit Consulting).

Objeto.

Constituye el objeto de esta Orden el establecimiento de las bases reguladoras del programa «Kit Consulting» para el apoyo a la transformación digital de las pequeñas y medianas empresas mediante la concesión de ayudas para la contratación de servicios de asesoramiento.

Ámbito material.

Las ayudas reguladas en esta Orden permitirán, a las pequeñas y medianas empresas, la contratación de servicios de asesoramiento para su transformación digital, disponibles en el mercado, cuyas referencias se encuentren accesibles en el Catálogo de Servicios de Asesoramiento del Programa establecido en el artículo 12 de esta Orden.

Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las PYMEs cuyo domicilio fiscal esté ubicado en territorio español.
2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las PYMEs de entre 10 y menos de 250 empleados, de conformidad con la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
3. Se establecen los siguientes segmentos de beneficiarios según el número de empleados:
 - a) Segmento A: Empresas de entre 10 y menos de 50 empleados.
 - b) Segmento B: Empresas de entre 50 y menos de 100 empleados.
 - c) Segmento C: Empresas de entre 100 y menos de 250 empleados.

El número de empleados de los Segmentos A, B y C, se calculará teniendo en cuenta los datos de trabajadores existentes en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o por cualquier otro medio válido en Derecho, en el momento de presentar la solicitud.

Esta Orden **entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».**

Miércoles 15 de mayo de 2024



Núm. 118

PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

Entrará en vigor el 15/05/2024

Se ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables **hasta el 15 de mayo de 2028**.

La suspensión de lanzamientos hipotecarios prevista en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, vigente hasta el 15 de mayo de 2024, ha formado parte del conjunto de herramientas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID-19, la guerra de Ucrania y, en particular, del aumento de la carga financiera de los hogares asociada a los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual determinado por el endurecimiento monetario iniciado en el segundo semestre de 2022.

En este contexto, **resulta necesario mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, extendiendo la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028**, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social.

Se aprueba un único artículo:

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Se modifica el párrafo primero del artículo 1.1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.

1. Hasta **transcurridos once años** desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo

«1. Hasta **transcurridos quince años** desde la entrada en vigor de esta ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.»

Madrid

Miércoles 15 de Mayo de 2024

**TARIFA CERO.**

Orden de 18 de marzo de 2024, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones de las ayudas de **tarifa cero** de la Comunidad de Madrid

El objetivo es que el trabajador por cuenta propia reciba una ayuda equivalente a la cuantía que haya pagado, de acuerdo con las reducciones o bonificaciones estatales de las que haya disfrutado en el pago de sus cuotas a la Seguridad Social, **que les permita mantener una tarifa de cero euros durante el período correspondiente de acuerdo con la normativa estatal.**

La Comunidad de Madrid **quiere ampliar la posibilidad de disfrutar de la tarifa cero también a aquellos autónomos que han optado por acogerse a una mutualidad de previsión social alternativa** al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), con la finalidad de que cuenten con los mismos incentivos y ayudas que los primeros.

El objetivo es que estos trabajadores autónomos reciban una ayuda equivalente a la cuantía que han pagado como cuotas a la mutualidad, que les permita mantener una tarifa de cero euros durante el período correspondiente.

“4. Beneficiarios:

Los beneficiarios de las mismas son los trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén acogidos a los «Incentivos y medidas de fomento y promoción del Trabajo Autónomo» de los artículos 38 bis, 38 ter y 38 cuater de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, siempre que coticen por la base mínima general que les corresponda.

De acuerdo con los mismos, son los siguientes:

- a)** Los trabajadores por cuenta propia o autónoma que hayan disfrutado de una cuota reducida por contingencias comunes y profesionales, a contar desde la fecha de efectos del alta durante los doce meses naturales completos siguientes.
- b)** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda y que hayan disfrutado de la cuota reducida durante los siguientes doce meses naturales completos a los doce meses iniciales del apartado anterior.
- c)** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, que hayan tenido reconocida la cuota reducida durante veinticuatro meses naturales completos.
- d)** Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo cuyos rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sean inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda y que hayan disfrutado de la cuota reducida durante los siguientes treinta y seis meses naturales completos a los veinticuatro meses iniciales del apartado anterior.
- e)** Las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo o hija, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, y hayan tenido reconocida la bonificación estatal, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

f) Los trabajadores autónomos que sean beneficiarios de la prestación para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que hayan tenido reconocida durante el período de percepción de dicha prestación la bonificación estatal, durante el período que se extienda la misma.

También podrán ser personas beneficiarias los trabajadores por cuenta propia o autónomos acogidos a alguna mutualidad de previsión social alternativa al Régimen de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) de la Seguridad Social, en los siguientes supuestos:

a) Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en la mutualidad, en los siguientes casos:

1.o Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que hayan permanecido en alta en la mutualidad durante los doce meses naturales completos siguientes al alta.

2.o Los trabajadores por cuenta propia o autónomos con rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período, durante los siguientes doce meses naturales completos a los doce meses iniciales del apartado anterior.

3.o Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo, durante veinticuatro meses naturales completos.

4.o Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo con rendimientos económicos netos anuales, en los términos del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, inferiores al salario mínimo interprofesional anual que corresponda a este período, durante treinta y seis meses naturales completos.

Los trabajadores que hubieran disfrutado de la ayuda, en caso de que causen baja en la mutualidad y reemprendan una actividad por cuenta propia, deberán haber estado de baja un período de tres años para volver a poder ser beneficiarios de la ayuda.

b) Las trabajadoras por cuenta propia o autónomas que, habiendo cesado su actividad por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia dentro de los dos años inmediatamente siguientes a la fecha efectiva del cese, durante los veinticuatro meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo.

c) Los trabajadores autónomos al cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en los términos del artículo 190 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, durante la reducción de jornada y como máximo hasta que el menor cumpla los 23 años o 26 años si antes de alcanzar los 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

El importe de la subvención a conceder permitirá que el trabajador por cuenta propia o autónoma reciba una ayuda que le permita mantener la Tarifa de cero euros durante sus dos primeros años de alta, y hasta cinco de acuerdo con los supuestos previstos en la legislación vigente.

El importe de la subvención se abonará previa justificación de la actividad subvencionada y de los requisitos previstos para su concesión.

Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar incluidos en uno de los supuestos de beneficiarios de la ayuda previstos en los apartados 1 y 2 anteriores.

b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid, y con la Seguridad Social.

c) Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid".

Plazos:

Estas nuevas ayudas serán de aplicación a los trabajadores que se den de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o a las trabajadoras que se reincorporen tras el permiso correspondiente o sean beneficiarios de la prestación por cuidados **a partir del uno de enero de 2023** y sean beneficiarios a su vez de la ayudas estatal de tarifa reducida o de la bonificación correspondiente en el período correspondiente **desde el año 2023 hasta el año 2026**, y hasta la finalización de los períodos que les correspondan de las ayudas. Igualmente, serán de aplicación a los autónomos que se den de alta en alguna mutualidad de previsión social alternativa al RETA de la Seguridad Social y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras”.

Illes Balears**Núm. 61**

9 de mayo de 2024

**VIVIENDA.** [Ley 3/2024, de 3 de mayo](#), de medidas urgentes en materia de vivienda.**COMPARATIVO****RESUMEN:****Objetivo de esta Ley:** (art. 1)

El incremento de los precios de la vivienda en las Illes Balears, que ha experimentado en esta comunidad autónoma una subida de más del 20,30% en el último año. Por su parte, el alquiler continúa creciendo en tasas interanuales del 22% respecto del año 2022.

En este contexto, un gran número de jóvenes y familias numerosas y monoparentales, entre otros, no cuentan con ingresos suficientes para permitirse el acceso a la vivienda. Sin embargo, los mismos son demasiado altos para poder optar a una vivienda social.

Resulta inaplazable e imprescindible la adopción de una norma con rango de ley que permita la modificación de diferentes disposiciones normativas que facilite la incorporación de viviendas privadas al mercado a un precio asequible para la ciudadanía y sin consumir territorio.

Vivienda de precio limitado: (art. 2)

En primer lugar, esta ley regula una nueva figura, denominada vivienda de precio limitado, de carácter permanente, que pretende dar respuesta a la finalidad mencionada anteriormente, y que, como su nombre indica, tiene como característica más importante **una limitación del precio máximo de compraventa y de alquiler**. Se trata fundamentalmente de una vivienda que, además de la limitación del precio, tiene otras condiciones que la diferencian de una vivienda libre ordinaria, como son la **limitación a una superficie máxima de 90 m² útiles**, el **destino a domicilio habitual** y permanente de los usuarios o beneficiarios, **y que estos no pueden ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute** sobre alguna vivienda libre o sometida a algún régimen de protección, situada en el Estado español.

Estas viviendas de precio limitado (VPL) serán la gran mayoría de las viviendas creadas a partir de las diferentes medidas que regula esta ley que posibilitan ir más allá de las limitaciones establecidas por el planeamiento urbanístico en referencia a los usos, las densidades residenciales, las edificabilidades y alturas máximas permitidas.

Se plantean dos tipos de VPL: el tipo 1, que corresponde a aquellas viviendas creadas a partir de intervenciones en edificaciones existentes, que no supone un incremento de edificabilidad; y el tipo 2, creado a partir de obras de nueva planta, que supone un incremento de edificabilidad y, por lo tanto, un mayor coste de inversión, por lo que tiene un mayor coeficiente de multiplicidad respecto del módulo de vivienda protegida (VP), que correspondería básicamente al coste de la parte proporcional de los elementos constructivos que ya existen en el tipo 1 (cimientos, estructura y cubierta, entre otros).

Creación del Registro autonómico de viviendas de precio limitado: (art. 3 y DA 12ª)

Se crea el Registro autonómico de viviendas de precio limitado, con la finalidad de que la información que figure en el mismo forme parte de un registro integrado único e informatizado, de carácter administrativo, autonómico y público.

A los efectos de asegurar el correcto cumplimiento de esta ley, los ayuntamientos, cada trimestre, remitirán, a través del trámite telemático que se cree, la relación de solicitudes de licencia y comunicación previa relativas a viviendas de precio limitado que hayan recibido.

Actividad de intermediación: (DA 13ª y DA 14ª)

La actividad de intermediación, como la actividad de los agentes inmobiliarios, responde a un interés general que se concreta en la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, el mantenimiento del orden público, la protección del consumidor y, especialmente, reforzar y garantizar la seguridad pública, aportando seguridad jurídica preventiva en el periodo precontractual o de negociación de los contratos, en definitiva, aportando transparencia al mercado y protección al consumidor.

El **registro obligatorio de intermediarios** no restringe el ejercicio de la actividad. Este registro obligatorio tampoco es considerado como equivalente a una autorización y sus requisitos no son requisitos de acceso a la actividad, sino medidas adoptadas en el marco del derecho a la vivienda para aportar seguridad, transparencia y una mejor y más completa protección del consumidor en la formación de los contratos inmobiliarios.

Modificaciones en la Ley de urbanismo: (DA primera)

La nueva disposición adicional decimoséptima de la mencionada ley configura una norma temporal **para facilitar la reconversión de locales existentes en viviendas**.

La disposición adicional decimoctava de la Ley 12/2017 establece una norma temporal de modificación de **densidad de viviendas y para facilitar la división de grandes viviendas entre medianeras**.

Se introduce una disposición decimonovena a la mencionada ley urbanística que establece un **régimen para la obtención de la cédula de habitabilidad en las viviendas situadas en edificaciones o construcciones implantadas legalmente, pero en situación de inadecuación o fuera de ordenación**.

La nueva disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017 establece una **norma temporal de cambio de uso y de aprovechamiento** en los terrenos calificados como equipamientos públicos y privados.

Finalmente, la disposición adicional vigesimoprimera establece la **posibilidad de incrementar las alturas máximas permitidas** por el planeamiento urbanístico, para un mayor aprovechamiento del suelo y armonizar el conjunto edificatorio. Finalmente la vigésima segunda establece la norma de cambio de uso y aprovechamiento en los terrenos con calificaciones que admitan el uso de alojamiento turístico.

Medidas urgentes en materia de vivienda: (DA segunda)

Se prolonga la duración máxima de **concesión del derecho de superficie**, que pasa de cincuenta a **setenta y cinco años**.

Se modifica el régimen especial aplicable a las edificaciones inacabadas con licencia caducada.

Modificación de la Ley de turismo: (DA tercera)

Se regula el régimen de reconversión y cambio de uso a residencial. A la vez, se modifica el artículo 128 para que sea de aplicación la clausura temporal en la vivienda de uso turístico.

Modificación en la Ley de vivienda en relación a los alojamientos dotacionales: (DA cuarta)

Supone la modificación del artículo 4 de la Ley 5/2018, de 19 de junio, de la vivienda de las Illes Balears, con relación a la **definición de los alojamientos dotacionales**, a los que se da **preferencia, aparte de a los colectivos que se preveían anteriormente, también a los empleados públicos desplazados para cubrir las necesidades sanitarias, docentes y de seguridad**, que actualmente tienen una deficiente cobertura. Modifica la disposición transitoria tercera, apartado 3º y finalmente añade también una disposición transitoria, la séptima, para la regulación de las condiciones de habitabilidad de los alojamientos dotacionales y de los alojamientos con espacios comunes complementarios.

Cédulas de habitabilidad: (DA quinta)

Se añaden dos apartados al artículo 10 que regulan la **obtención de la cédula de renovación y la cédula de carencia** en caso de que deba otorgar al amparo de la disposición adicional decimonovena de la Ley 12/2017, de 29 de noviembre, de urbanismo de las Illes Balears.

Se incluye como composición mínima admisible para las viviendas libres **la formada por una dependencia para todo uso y un baño**, hasta ahora solo permitida en las **viviendas existentes**.

Programa de alojamiento temporal para determinado personal estatutario sanitario y personal docente de la enseñanza pública no universitaria en las islas de Ibiza y Formentera: (DA 15ª)

Se habilita al Gobierno de las Illes Balears para que realice las actuaciones que sean necesarias para poner a disposición temporal del personal estatutario sanitario y del personal docente de la enseñanza pública no universitaria, que deba prestar servicios públicos en el ámbito de la salud o de la educación en centros públicos ubicados en las islas de Ibiza o de Formentera, unidades de alojamiento en establecimientos de alojamiento turístico, a fin de facilitar la cobertura de los puestos de trabajo del Servicio de Salud de las Illes Balears y de la Consejería de Educación y Universidades catalogados como de difícil o muy difícil cobertura cuando se determine esta circunstancia por medio de las resoluciones a que hace referencia el apartado 4 de esta disposición.

Entrada en vigor: (DF 4ª)

Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, **esto es el 10 de mayo de 2024**.

Los expedientes en tramitación tienen **régimen transitorio en la DT única**.

Consejo de Ministros

SISTEMA UNIVERSAL DE SALUD.

El Consejo de ministros del 14 de mayo de 2024 aprueba el PROYECTO DE LEY de universalidad del Sistema Nacional de Salud.



Fecha: 14/05/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [Acceder a Referencia del Consejo de Ministros](#)

El Consejo de Ministros ha aprobado el Proyecto de Ley de Universalidad del Sistema Nacional de Salud (SNS), con el fin de **recuperar el derecho a la asistencia sanitaria en igualdad de condiciones para las personas españolas que residan en el extranjero, para los extranjeros que vienen por reagrupación familiar y para toda persona residente en España con independencia de su condición administrativa** mediante la revisión de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del SNS.

De esta forma, la propuesta legislativa amplía el derecho a la atención sanitaria de las personas con nacionalidad española que residen en el extranjero, desplazadas temporalmente al territorio español, y a los familiares que los acompañen, cuando no tuvieran prevista dicha cobertura de acuerdo con los reglamentos comunitarios o los convenios bilaterales que comprendan la prestación de asistencia sanitaria.

También **se amplían los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria a las personas ascendientes reagrupadas** por hija o hijo titular del derecho a la asistencia sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, cuando estén a su cargo y siempre que no exista un tercero obligado al pago de dicha asistencia.

Además, tendrán derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria en las mismas condiciones que las personas titulares del derecho durante su permanencia en España:

- Personas solicitantes de protección internacional.
- Personas solicitantes y beneficiarias de protección temporal.
- Víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el periodo de restablecimiento y reflexión.
- Personas no registradas ni autorizadas como residentes en España.

En este último caso, la asistencia -que no genera un derecho de cobertura fuera del territorio español- **será con cargo a los fondos públicos de las administraciones competentes siempre que se cumplan los siguientes requisitos:** no tener la obligación de acreditar cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía, no poder exportar el derecho de cobertura sanitaria desde su país de origen y no existir un tercero obligado al pago.

Estos requisitos podrán acreditarse mediante la presentación de una declaración responsable, sin menoscabo de que, posteriormente, al resolverse el procedimiento administrativo, se deba gestionar el pago de la asistencia recibida por el usuario o por un tercero obligado al pago.

Respecto a la prestación farmacéutica, **todos los grupos antes mencionados se incorporan al sistema para que no tengan que pagar el 100% de los medicamentos.**

El Proyecto de Ley recupera, además, la "cartera común de servicios única", que agrupa la cartera común básica de servicios asistenciales, la cartera común suplementaria y la cartera común de servicios accesorios y se garantiza que no se puedan incluir nuevos copagos.

Se clarifica la inclusión y pertenencia a la cartera común de servicios del SNS de las prestaciones que mejoran la salud desde una perspectiva poblacional y, dentro de la prestación de atención especializada, se concreta la medicina de precisión, personalizada, predictiva, participativa y poblacional, que está centrada en las características de cada paciente para adaptar de una manera más efectiva y más personalizada el diagnóstico y las medidas terapéuticas o preventivas.

Sentencias de interés

INCOMPATIBILIDAD TRABAJO CON LA GRAN INVALIDEZ

La prestación de incapacidad permanente absoluta y la gran invalidez no es compatible con el trabajo, salvo si es marginal o esporádico.



Fecha: 11/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 11/04/2024](#)



La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación para la unificación de la doctrina consiste en determinar si el reconocimiento de una gran invalidez a un trabajador de la ONCE es compatible con el hecho de que continúe vendiendo cupones de dicha organización.

La conclusión que se impone es que la doctrina ajustada a Derecho es la mantenida en la sentencia recurrida, al **considerarse incompatible la pensión por Gran Invalidez con el trabajo a tiempo completo en una determinada actividad laboral** (en los presentes autos: trabajo en la

ONCE); por lo que hemos de rechazar el recurso planteado por el actor.

Tribunal Superior de Justicia de la UE

DECISIÓN PREJUDICIAL INADMISIBLE

El TJUE declara inadmisibile la petición prejudicial sobre la ampliación del permiso de maternidad en familias monoparentales



Fecha: 16/05/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Sentencia de 16 de mayo de 2024 asunto C-673/22](#)



El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) aborda una petición prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla sobre la interpretación de la Directiva (UE) 2019/1158, relativa a la conciliación de la vida familiar y profesional de los progenitores y cuidadores.

El Juzgado de lo Social n.º 1 de Sevilla planteó **si la legislación española que no prevé la ampliación del permiso de maternidad para familias monoparentales** es conforme con la Directiva 2019/1158, que incluye consideraciones sobre la adaptación de condiciones para situaciones específicas como las de familias

monoparentales.

El Tribunal de Justicia **declara inadmisibile la petición de decisión prejudicial** debido a que las disposiciones del Derecho de la Unión cuya interpretación se solicita no son aplicables ni *ratione materiae* ni *ratione temporis* a las circunstancias del litigio principal.

IGUALDAD DE TRATO

Los trabajadores transfronterizos deben disfrutar de las mismas ventajas sociales que los trabajadores residentes


Fecha: 16/05/2024

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Acceder a Recurso y Conclusiones asunto C-27/23](#)


Un nacional belga trabaja en Luxemburgo y reside en Bélgica. Dado que disfruta de la condición de trabajador transfronterizo, depende del régimen luxemburgués para los subsidios familiares, que ha percibido durante varios años por un menor acogido en su hogar en virtud de resolución judicial. No obstante, en 2017, la Caja para el Futuro de los Niños de Luxemburgo le retiró este subsidio familiar. En efecto, dicho organismo considera que el pago de subsidios familiares se limita a los menores que presentan un vínculo de filiación directo (legítimo, natural o adoptivo) con el trabajador transfronterizo. En cambio, los menores que residen en Luxemburgo

y son objeto de un acogimiento judicial tienen derecho a percibir ese subsidio, que se abona a la persona física o jurídica que tiene atribuida su custodia.

El Tribunal de Casación luxemburgués pregunta si, al contemplar requisitos de atribución diferentes según que el trabajador sea o no residente, las normas del Código de la Seguridad Social luxemburgués constituyen una discriminación indirecta.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia recuerda que los trabajadores transfronterizos contribuyen a la financiación de las políticas sociales del Estado miembro de acogida con las cotizaciones fiscales y sociales que pagan en dicho Estado, en virtud de la actividad laboral que en él ejercen. Por ello deben poder disfrutar de las prestaciones familiares y de las ventajas sociales y fiscales en las mismas condiciones que los trabajadores nacionales.

El Tribunal de Justicia **considera que una normativa como la controvertida supone una diferencia de trato y que es contraria al Derecho de la Unión.**

En efecto, la normativa de un Estado miembro que establece que los trabajadores no residentes, a diferencia de los trabajadores residentes, no pueden percibir una ventaja social por los menores acogidos en su hogar, cuya custodia tienen atribuida y que tienen su domicilio legal y residen de manera efectiva y continuada en dicho hogar, **constituye una discriminación indirecta por razón de la nacionalidad.** El hecho de que la resolución por la que se ordena el

acogimiento emane de un órgano jurisdiccional de un Estado miembro distinto del Estado miembro de acogida del trabajador de que se trata no puede influir en esa conclusión.

Del mismo modo, la cuestión de si el **trabajador transfronterizo** se hace cargo él mismo de la manutención del menor acogido en su hogar no puede tenerse en cuenta si ese requisito no se aplica también al **trabajador residente** en cuyo hogar se encuentre acogido un menor.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

ESTATAL. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS. Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el VI Convenio colectivo general de ámbito estatal para el sector del estacionamiento regulado en superficie y retirada y depósito de vehículos de la vía pública. [\[BOE 14/05/2024\]](#)

CATALUNYA. HOSPITALS. RESOLUCIÓ EMT/1592/2024, de 19 d'abril, per la qual es disposen la inscripció i la publicació de l'acta de l'Acord de la Comissió Paritària del XI Conveni col·lectiu dels establiments sanitaris d'hospitalització, assistència, consulta i laboratoris d'anàlisis clíniques (codi de conveni núm. 79000815011994). [\[DOGC DE 14/05/2024\]](#)

LLEIDA. COMERÇ. Acord de la Comissió Paritària relatiu al Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç en general de les comarques de Lleida. [\[BOLL 10/05/2024\]](#)

LLEIDA. COMERCIO. Acuerdo de la Comisión Paritaria relativo al Convenio colectivo de trabajo del sector del comercio en general de las comarcas de Lérida. [\[BOPL 10/05/2024\]](#)

CÁDIZ. POMPAS FÚNEBRES. Convenio colectivo del sector de pompas fúnebres de la provincia de Cádiz. [\[BOC 13/05/2024\]](#)

MÁLAGA. POMPAS FÚNEBRES. Revisión salarial 2024 del Convenio colectivo del sector de pompas fúnebres de la provincia de Cádiz. [\[BOC 13/05/2024\]](#)